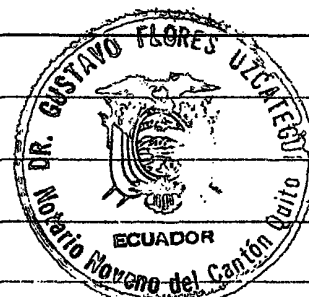


DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO



CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDITION CENTRO DEL MUNDO EXCMUNDO CIA.LTDA.

OTORGAN

SR. FAUSTO RODRIGO SARANGO VALVERDE Y OTROS.

CUANTIA: S/. 3'000.000

Di 3 Cop.

G.M.P.

En la Ciudad de San Francisco de ~~Quito~~, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES DOCE DE AGOSTO de ~~mil novecientos noventa y siete~~, ante mí, Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, ~~Notario Novena de~~ este cantón, comparecen: Señor FAUSTO RODRIGO SARANGO VALVERDE, soltero, por sus propios derechos; Señorita ROMANIA ARBERLISA CUENCA SANCHEZ, soltera, por sus propios derechos; y, señorita ELSA CORINA PINOS GONZÁLEZ, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública la siguiente minuta.

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 cuyo tenor literal a continuación transcribo. S E Ñ O R

2 N O T A R I O. En el protocolo de escrituras públicas a
3 su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución
4 de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en
5 las siguientes cláusulas que siguen: C O M P A Ñ E

6 C I E N T E S. - Comparecen a la celebración de esta es-
7 critura, los señores ¹ ~~FAUSTO RODRIGO SANCHEZ VALVERDE,~~

8 ~~soltero; ROMANA ARBERLISA CUENCA SANCHEZ, soltera; y,~~

9 ² ~~ELSA GERINA PINO BONZALEZ, soltera,~~ cada uno por sus

10 propios y correspondientes derechos. - Los comparecien-

11 tes son de nacionalidad ~~ecuatoriana~~, mayores de edad,

12 legalmente capaces, ~~domiciliados en esta ciudad,~~ quie-

13 nes libre y voluntariamente expresan su voluntad de

14 constituir una compañía de responsabilidad limitada,

15 sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías y más

16 disposiciones aplicables. ARTICULO U N O. - ESTATUTO

17 DE LA COMPAÑIA. Por medio de este instrumento se cons-

18 tituye la compañía de responsabilidad limitada EXPEDI-

19 CIÓN CENTRO DEL MUNDO EXCMUNDO CIA. LTDA., que tendrá

20 como plazo de ~~duración~~ la de cincuenta años, contados a

21 partir de la inscripción en el Registro Mercantil,

22 pero este plazo podrá ser ampliado o prorrogado reduci-

23 do e incluso la compañía podrá disolverse anticipada-

24 mente observando en cada caso las disposiciones legales

25 pertinentes y los previstos en el presente estatuto.

26 ARTICULO D O S. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la

27 compañía es la ~~instalación y funcionamiento de una~~

28 ~~agencia de viajes operadora y brindará todos los servi-~~

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

~~cios que esta clase de agencias puede hacerlo de con-~~

~~formidad a las disposiciones del reglamento de agencias~~

~~de viajes vigente ; podrá ejercer la actividad de agen-~~

~~cia de viajes Internacional y en suma ejercer la duali-~~

~~dad de las clases de agencias , conforme lo permite el~~

~~reglamento de Agencias de Viajes, además podrá ejercer~~

~~cualquiera de las actividades turísticas contempladas~~

~~en la Ley especial de Desarrollo Turístico actividades~~

~~que se entienden expresamente incorporadas en este~~

~~instrumento y las que en lo posterior así se conside-~~

~~ren, previa la obtención de los permisos pertinentes~~

~~del Organo Estatal controlador de esas actividades.~~

Podrá ejercer las actividades de correo paralelo, im-

portación y exportación de bienes, equipos y accesorios

de computación, ingeniería civil, maquinaria de cons-

trucción, sus partes o piezas, nuevas o usadas, imple-

mentos y accesorios para esas ramas de la industria ,

para el efecto podrá celebrar toda clase de actos

y contratos ya sea de indole civil , mercantil, co-

mercial , etc, todos ellos permitidos por la Ley y

que tengan relación con el objeto social. ARTICULO

T R E S.- Domicilio.- El ~~domicilio principal~~ de la

Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

pero podrá establecer agencias o sucursales en cual-

quiera lugar del país, previa autorización de la Junta

General de Socios. ARTICULO **C U A T R O.- Plazo.-** El

plazo por el cual se constituye la compañía es de cin-

uenta años, que se contará a partir de la fecha de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

inscripción del Contrato en el Registro Mercantil,
plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo
en la forma que determina la Ley de Compañías y este
estatuto. ARTICULO C I N C O.- ~~Capital~~ - El capital
de la compañía es de TRES MILLONES DE SUQUES.
~~dividido en TRES mil participaciones de un mil~~
~~sucres cada una~~, numeradas del cero cero uno al tres
mil inclusive, integralmente suscrito y pagado en bie-
nes conforme al detalle que consta a continua-
ción: ① Rodrigo Sarango Valverde, suscribe y paga un mil
ochocientas participaciones de un mil sucres cada una,
que equivale a un millón ochocientos mil sucres; Seño-
rita Romania Arberlisa Cuenca Sánchez, suscribe y paga
trescientas mil participaciones de un mil sucres cada
una, que equivale a trescientos mil sucres; Señorita
Elsa Corina Pinos González, suscribe y paga nove-
cientas mil participaciones de un mil sucres cada
una, que equivale a novecientos mil sucres. Total,
tres mil participaciones de un mil sucres cada
una. Total, tres millones de sucres. Los socios
pagan el aporte que realizan en bienes, conforme el
detalle y avalúo que se agrega como habilitante el
mismo que ha sido aceptado por los socios en el
estado y condiciones de los bienes, los mismos que
pasan a constituir patrimonio de la compañía, bie-
nes sobre los que los socios declaran se encuentran
libres de gravámenes y limitaciones del dominio,
por lo que transfieren el uso, dominio y goce

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

de lo aportado, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho. **ARTICULO SEIS.-** Certificados

de Aportación.- Cada uno de los certificados representativos de las participaciones hechas al capital de la Compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General de Socios.- **ARTICULO**

SIETE. Para la cesión o transferencia de la participación de un socio, en beneficio de otro, o de terceros, se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías. **ARTICULO OCHO.- De la Junta General.-**

La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en número suficiente para formar un quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y este estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión.

ARTICULO NUEVE.- Sesiones.- Las sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos
2 los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nul-
3 dad.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos
4 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a
5 la finalización del ejercicio económico; las extraordi-
6 narias, cuantas veces fuesen convocadas. En las Juntas
7 generales solo podrán tratarse los asuntos puntualiza-
8 dos en la convocatoria. **ARTICULO DIEZ.- Convocatoria.-**
9 Las Juntas Generales serán convocadas por el Presiden-
10 te, o el Gerente de la Compañía, mediante comunicación
11 escrita dirigida al último domicilio conocido de cada
12 uno de los socios de la Compañía, por lo menos con ocho
13 días de anticipación al fijado para la reunión.- En
14 todo lo relacionado al quórum de instalación y a las
15 decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compa-
16 ñías. **ARTICULO ONCE.-** A la sesión de Junta General, los
17 socios podrán concurrir personalmente, o por apoderado,
18 que en caso de no serlo por Escritura Pública, requeri-
19 rá el poder por escrito que tendrá el carácter de espe-
20 cial para cada sesión. **ARTICULO DOCE.- Atribuciones de**
21 **la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta Gene-
22 ral las siguientes: a.-Designar y remover Presidente,
23 Gerente; b.-Señalarlas sus remuneraciones; c.- Nombrar
24 fiscalizador de la compañía y determinar la forma en la
25 que se organizará la fiscalización; d.- Aprobar las
26 cuentas y los balances que presenten los Administrado-
27 res y Gerentes; e.-Resolver el reparto de utilidades,
28 la formación de los fondos de reserva generales y espe-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 ciales. el aumento o reducción del capital y la reforma

2 del estatuto. f.- Acordar la prórroga o reducción del

3 plazo de la compañía o su liquidación anticipada; g.-

4 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la

5 admisión de nuevos socios; h.-Acordar la exclusión del

6 socio o de los socios de acuerdo a las causales esta-

7 blecidas por la ley; i.- Resolver sobre el estableci-

8 miento de Sucursales o Agencias; j.-Resolver la venta o

9 gravamen de los inmuebles de la compañía; k.-Interpre-

10 tar en forma obligatoria las disposiciones de este

11 estatuto. **ARTICULO TRECE.-** Las sesiones de Junta Gene-

12 ral serán presididas por el Presidente y a falta de

13 éste por el socio designado en cada caso y actuará como

14 Secretario el Gerente y en su falta el socio que la

15 Junta elija.- Todos los acuerdos de Junta General

16 estarán asentados en el correspondiente libro de actas

17 y serán firmados por el Presidente y el Secretario de

18 la Junta. **ARTICULO CATORCE.- Administración.-** La admi-

19 nistración de la Compañía corresponde conjuntamente al

20 Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio

21 de la compañía para poder ser elegido para estos car-

22 gos, durarán dos años en el ejercicio de los mismos.

23 **ARTICULO QUINCE.- Del Gerente.-** El Gerente es la máxima

24 autoridad ejecutiva de la Compañía y tendrá la repre-

25 sentación legal, judicial y extrajudicial de la compa-

26 ñía; correspondiéndole las siguientes atribuciones: a.-

27 Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones

28 de Junta General y suscribir con el Presidente las

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

actas correspondientes; b.- Suscribir certificados de aportaciones; c.- Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d.- Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.

ARTICULO DIECISEIS.- Del Presidente.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones. **ARTICULO DIECISIETE.-**

Los funcionarios elegidos para los periodos señalados en este estatuto continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE.-** La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año el cinco por ciento. **ARTICULO VEINTE.-** De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participa-

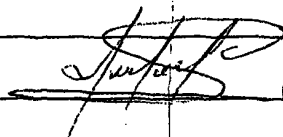
DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

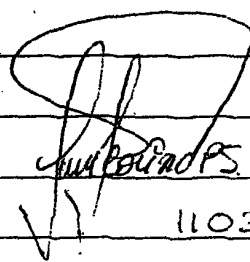
ción, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas. **ARTICULO VEINTE Y UNO. Fiscalización.**— Anualmente, la Junta General designará un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.

ARTICULO VEINTE Y DOS.— De conformidad con lo establecido en el artículo quince de este estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a su administradores en la primera junta general que se realice en forma inmediata al Registro de la compañía en el Registro Mercantil. Los socios facultan a que el señor Doctor Luis Danilo Chávez, realice cuanta diligencia sea menester para la legalización de la decisión de constituir esta compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUI LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Señor Doctor Luis Danilo Chávez., con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

110208997-5

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

 190025542-8.


110305025-G

El Notario, (firma -
de) Doctor Gustavo
Flores Uzcátegui, N
otario Público Nove
no del Cantón Qui
to Provincia de Pi
cha, República del
Ecuador. - A CONTINU
ACION SE INSERTAN
LOS DOCUMENTOS HA
BILITANTES NECESA
RIOS PARA LA PLE
NA Y COMPLETA VA
LIDEZ DE ESTA ES
CRITURA PUBLICA. - - - -

DETALLE DE LOS BIENES QUE SE APORTAN A LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

①

El señor Rodrigo Sarango Valverde, suscribe y paga un mil ochocientas participaciones de un mil sucres cada una, que se paga con el aporte de los siguientes bienes:

Un telefonofax	S/. 1'400.000,00
Dos sillas giratorias, metálicas	300.000,00
un calculador	100.000,00
SUMAN	1'800.000,00

②

La señorita Romania Arbeliza Cuenca Sánchez, suscribe y paga trescientas participaciones de un mil sucres cada una, que se paga con el aporte de los siguientes bienes:

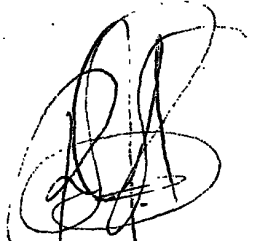
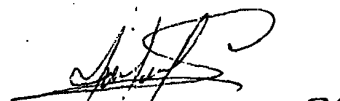
Un escritorio para computadora, de fabricación nacional, de madera,	S/. 200.000,00
una cafetera eléctrica	100.000,00

③

La señorita Corina Pinos, suscribe y paga novcientas participaciones de un mil sucres cada una, que se paga con el aporte del siguiente bien; que se lo hace en nombre y representación del menor Sarango Pinos. Una máquina de escribir, eléctrica, marca Panasonic

S/. 300.000,00

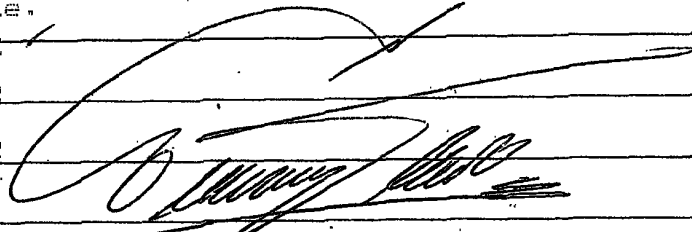
Los socios declaran que sobre los bienes aportados no pesa ningún gravamen ni limitación del dominio y que los valores que les han sido asignados son los que rigen en el mercado para esta clase de bienes; luego de comprobar su actual estado y condiciones, bienes que pasan a ser de propiedad de la compañía, sujeta al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho. Para constancia firman los socios declarando su aceptación.


1102089925
140025572-8

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**

COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito, a veinticinco de agosto de mil novecientos no-
venta y siete.



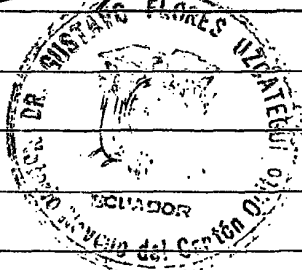
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO



Se declara en conformidad con lo dispuesto
en el artículo 1032 del Código de Comercio, que
el presente documento es una copia certificada
de la escritura pública de
Escomondo Cía. Ltda.

Quito, a 19 de Febrero de 1908.





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO TRESCIENTOS VEINTE Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 10 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 0569 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " EXPEDITION CENTRO DEL MUNDO EXCMUNDO CIA. LTDA.".- Otorgada el 12 de agosto de 1997, ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI..- Se fijó un extracto signado con el número 0349.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 06712..- Quito, a doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.-

Adp.-